



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00343-2023-GG/OSIPTEL**

Lima, 27 de setiembre de 2023

<b>OBJETO</b>	<b>SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN: PROGRAMA DE DESARROLLO DIRECTIVO.</b>
---------------	--

**VISTOS:**

El Memorando Nº 00754-OAF/2023 del 26 de setiembre de 2023 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Nº 01635-OAF/UABT/2023 (Informe Técnico) de fecha 25 de setiembre de 2023 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 00305-OAJ/2023 de fecha 26 de setiembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal m) numeral 27.1 del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;



Que, a través de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas Nº 00336-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 25 de setiembre de 2023, se aprobó el expediente para la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”, mediante la Contratación Directa Nº 010-2023/OSIPTEL;



Que, el referido Informe Técnico Nº 01635-OAF/UABT/2023 señala que el valor estimado de la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo” asciende a S/. 55 000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Soles), importe inafecto de impuestos al tratarse de una entidad educativa;



Que, con la Boleta de Requerimiento Nº 20231766 y el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000002286, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), se otorgó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”;



Que, a través del Informe Técnico Nº 01635-OAF/UABT/2023 de fecha 25 de setiembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, recomendó aprobar la contratación directa del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”, por la causal prevista el literal m) numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, mediante el Memorando N° 00754-OAF/2023 del 26 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión respecto de la procedencia de la contratación directa del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”;

Que, por medio del Informe N° 00305-OAJ/2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”, al haberse configurado el supuesto de excepción previsto en el literal m) numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, dispone que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal m) del numeral 27.1, el mismo que señala textualmente lo siguiente:

*“m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.”*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100, literal l), que los servicios de capacitación, a los que se refiere el literal m) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se realizan con instituciones acreditadas por organismos internacionales especializados;

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, disponen que la resolución que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la misma, la entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00112-2021-PD/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal m), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto





previsto en el literal m) numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”, de acuerdo a lo previsto en el literal m) numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2º.-** El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/. 55 000.00 (Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Soles).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley, para la contratación del “Servicio de capacitación: Programa de Desarrollo Directivo”.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

